

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

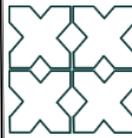
No. Expediente: 0153-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 10 y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María del Rosario Reyes Silva.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 13 de diciembre de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 12 de septiembre de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Economía, Comercio y Competitividad.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir en la prohibición al proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación ya sea por medios físicos o electrónicos. Precisar que en los contratos de adhesión no podrán considerar actos de molestia en la persona, familia, domicilio, papeles, posesiones del consumidor o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de ley o de derechos humanos; asimismo, los reglamentos derivados de los contratos de adhesión estarán sujetos en todo momento al respeto irrestricto de los derechos humanos del consumidor.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

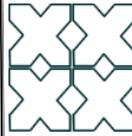
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

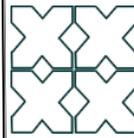
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

### **V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**



| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente,</p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 10 y 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.<br/>Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación <b>ya sea por medios físicos o electrónicos</b>. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.</p> <p>...</p> |

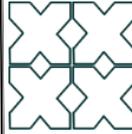


por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 85.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Artículo 85.

Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, **actos de molestia en la persona, familia, domicilio, papeles, posesiones del consumidor** o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley **o los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los reglamentos derivados de los contratos de adhesión estarán sujetos en todo momento al respeto irrestricto de los derechos humanos del consumidor.**



### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los proveedores que hayan registrado contratos de adhesión ante la procuraduría contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para registrar los nuevos contratos de conformidad con las nuevas disposiciones.

*Irais Soto Glez.*